



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que dentro del término concedido a la parte actora para que constituyera la caución señalada en auto del 30 de octubre de 2020 venció y esta no procedió de conformidad.

Manizales, 4 de diciembre de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170011003009-2019-00748-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la parte actora en este proceso ejecutivo instaurado por César Augusto Murillo Zapata en contra de Fabio Aristizábal Vásquez no constituyó la caución requerida en auto del 30 de octubre de 2020, se dispone de conformidad con lo indicado en el artículo 599 del CGP levantar la medida de embargo decretado sobre las sumas de dineros depositadas cuentas de ahorro, corriente y/o CDTs que posee el demandado en las entidades bancarias señaladas en la petición y decretadas en auto del 18 de diciembre de 2019. No se ordenará el levantamiento de la cautela en relación con los depósitos financieros del banco Colpatria y Falabella, toda vez que ya se declaró su levantamiento mediante auto del 10 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 155 del 10 de diciembre de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

op

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf5cc5ccc5cedcf49fceb8ff98543399cb279803923d39af1cb3a1a5f738dd3**

Documento generado en 09/12/2020 03:21:02 p.m.